



124875  
**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
PODER JUDICIAL

Causa n°:

Registro n° :

MP

V. P. C/ L. G. A. S/ALIMENTOS

REG. INTER. N° 30 /19, LIBRO INTERLOCUTORIOS LXXV. JDO.

JUZG. FAMILIA 1

Causa: 124875

La Plata, 28 de Febrero de 2019

**AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO:**

I. La Sra. V. a fs. 51 reclamó que se condene a López a abonar el monto de las asignaciones familiares desde octubre de 2015, fecha de inicio de la demanda, hasta agosto del año 2016 -fecha en que comenzó a percibir las- con fundamento en que no las percibió por la actitud renuente del demandado a realizar los trámites administrativos necesarios.

El juez a quo rechazó la solicitud a fs. 128/129, por considerar que las asignaciones familiares son ingresos no remuneratorios, distintos a la obligación alimentaria ordinaria, que demandan trámites administrativos tanto del empleador como del trabajador ante el organismo correspondiente, trámites que se realizaron y se encuentran efectivizados y percibidos por la interesada.

II. Contra esta forma de decidir se alzó la actora, mediante recurso de apelación de fs. 133, concedido a fs. 136 y cuya fundamentación



Causa n°:

124875

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

Registro n° :

se presentó a fs 137/138, arribando a la alzada sin contestación.

La Asesora de Menores dictaminó a fs. 147, aconsejando hacer lugar al recurso.

III. Se agravia la actora por considerar que percibió un pago parcial del haber alimentario conforme la condena en autos y ello fue exclusiva responsabilidad del alimentante, que no realizó desde octubre de 2015 hasta agosto de 2016 el trámite correspondiente -nuevo DNI- para que su hija perciba la asignación familiar, cuando es un trámite que puede hacerse en el día.

Es cierto que la asignación familiar sólo es debida en los alimentos en caso que el alimentante la perciba, pero esto debe interpretarse en el sentido de quien no las percibe (por el monto de sus haberes) no está obligado a abonarlos. En las sentencias por ello suele consignarse "con más asignaciones familiares, si correspondiere".

El alimentado debe las asignaciones por el período en que su omisión generó el perjuicio económico como consecuencia de la obligación de adoptar las medidas razonables para evitar que se produzca un daño y de no dañar al otro ("alterum non laedere") y responder por el daño si la relación de causalidad es adecuada (art. 1710 y 1716 CCC).

En el caso el alimentante debía tramitar un nuevo documento porque estaban asentados en forma errónea en el ANSES sus datos personales, por lo que entendemos que ya había intentado realizarse el



Causa n°:

124875

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
PODER JUDICIAL

Registro n° :

trámite y allí se detectó el error (ya era empleado pero no estaba registrado correctamente su DNI). La realización de los trámites fue reclamada fs. 42 punto 3 (05/4/16) y notificada al demandado el 20/4/16 (fs. 47/48).

A fs. 49 el Sr L. manifiesta que "se encuentra tramitando su nuevo DNI para cumplir con los trámites" requeridos por el ANSES, por lo que a esa fecha ya conocía la necesidad de realizar el nuevo DNI para que su hija cobrara las asignaciones familiares. Consecuentemente deberá las asignaciones desde que se configuró la omisión, lo cual no puede ser en fecha anterior a tomar conocimiento de la necesidad de realizar los trámites, por lo que es improcedente desde el inicio de la obligación alimentaria (presentación de la demanda).

Como ya señalamos conforme constancias de autos el anoticiamiento se produjo el 20/4/16 (fs. 47/48). Considerando razonablemente el tiempo que pudo demandar a la ANSES -ajeno a la responsabilidad del alimentante- si hubiera obrado diligentemente y realizado el trámite en forma urgente, probablemente la niña hubiera cobrado asignaciones a partir de junio de 2016. Por lo que adeudará las asignaciones desde esa fecha y hasta el momento en que la Sra. Vera comenzó a percibirlos de ANSES, en septiembre de 2016.

**POR ELLO**, se revoca la sentencia apelada y se condena al Sr. L. a abonar el monto que hubiera percibido la Sra. V. en concepto de asignaciones familiares desde junio de 2016 hasta agosto del mismo año,



124875

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
PODER JUDICIAL

Causa n°:

Registro n° :

inclusive, con más los intereses del art. 552 CCC. **NOT. REG. DEV.**